

HENRY LEAL VALENCIA
Abogado Titulado Universidad de los Andes
Especializado en Derecho Laboral y Relaciones Industriales U. Externado
Especializado en Seguridad Social U. Externado
Especializado en Derecho Administrativo U. Nacional

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

Ref.: Ordinario Laboral

Demandante: HENRY LEAL VALENCIA

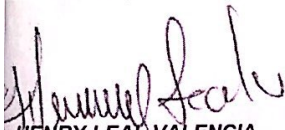
Demandado: GUIDO ALFREDO ERAZO

Radicado: 2017-00299

Su Juzgado a través de auto del 03 de noviembre de la anualidad, procede a resolver sobre las solicitudes realizadas el 13 de agosto y 14 de septiembre del 2020, por lo tanto, dentro del término de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto en mención, en el sentido, que no se requiera a los gerentes de las entidades SANAR SAS y ECORIENTE SAS, por cuanto se celebró acuerdo de pago entre el suscrito y el demandado GUIDO ALFREDO ERAZO, el cual se adjunta.

Es de advertir, que la terminación del proceso quedó supeditado a la entrega del título judicial No 466010001316849 por el valor de \$5. 674.988 que se encuentra depositado a favor del proceso, por lo tanto, reitero la solicitud realizada el 01 de octubre de 2020, concerniente a la entrega del título precedente.

Atentamente;



HENRY LEAL VALENCIA
CC N° 14.238.838 de Ibagué
T.P 78.836 del C.S. de la J

Cra 3° No 8-39 Oficina. Y-5 Edificio. El Escorial Teléfonos 2625964 - 3158644858 Ibagué

Entre los suscritos a saber **HENRY LEAL VALENCIA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma quien actúa en nombre propio, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** de una parte y de otra parte el señor **GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.154.634 de Bogotá, quien actúa en nombre propio, persona hábil y capaz para contratar y obligarse, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, manifestamos que hemos convenido celebrar la presente **TRANSACCIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, con el fin de terminar el proceso ejecutivo bajo radicado 73001-31-05-001-2017-00299-00 que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1) Ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, con radicado No 73001-31-05-001-2017-00299-00, se adelanta proceso ejecutivo en contra del señor **GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES M/CTE (\$24.147.243)**, más el pago de los intereses moratorios exigibles a partir del 1° de octubre de 2015, que a la fecha ascienden a la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$38.868.098)**.
- 2) El 26 de septiembre de 2017, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, libró mandamiento ejecutivo a favor del suscrito acreedor y en contra del señor **GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR**.
- 3) En ese mismo orden, decretó el embargo y retención de los dineros que posea el señor **GUIDO ERAZO** en sus cuentas de ahorros y/o corrientes y el embargo de la cuota parte de las acciones que llegare a tener en las sociedades **Sanidad Agrícola Sanar S.A.S** y **Ecorrientes S.A.S**.
- 4) A través de providencia fechada del 07 de noviembre de 2017 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, proferió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, por la suma indicada en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios.
- 5) Producto de las medidas cautelares, se tienen embargadas las acciones que le corresponden al señor **GUIDO ERAZO** en las sociedades **SANIDAD AGRÍCOLA SANAR S.A.S** y **ECORRIENTE S.A.S**.
- 6) El día 12 de mayo de 2020, fue puesto a disposición del proceso la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.674.968)**, a través de título judicial No 466010001316849, producto del embargo de la cuenta perteneciente al deudor del Banco de Colombia.

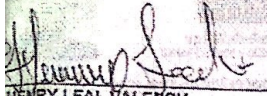
PROPUESTA

1. Como una solución legal, oportuna, viable y conducente, **EL DEUDOR** propone **AL ACREEDOR**, cancelar la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.674.988)**, para dar por terminado el proceso y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.
 2. **FORMA DE PAGO:** Se establece que el pago se realizará de la siguiente manera:
 - a. A la firma del presente contrato, el deudor cancelará al acreedor en efectivo la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**.
 - b. El título judicial No 466010001316849 por el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.674.968)**, que se encuentra depositado a favor del proceso será reclamado y entregado a favor del **ACREEDOR** como parte integrante del capital acordado.
 - c. El acreedor acepta la forma de pago.
- PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia ajena al acreedor el título judicial no es entregado al mismo, no habrá lugar a la transacción sino que se entenderá que la suma pagada es un abono a la obligación.

TRANSACCION

1. Las partes expresan que el presente acuerdo está libre de error, fuerza o dolo y se celebra de buena fe; que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso y 2469 del Código Civil.
2. Por lo anterior, se solicitará al Juzgado dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación previa entrega del título judicial por el valor indicado.
3. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas para ninguna de las partes.

Se firma en Ibagué Tolima, el día 07 de octubre de 2020 en dos ejemplares del mismo tenor.

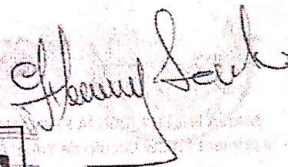

HENRY LEAL VALENCIA
C.C. 14.239.839 de Ibagué

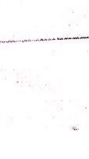

GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR
C.C. 17.154.634

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA
DOCUMENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Este notario compareció:
LENGUA HENRY
Ido con C.C. 14239839 y T.P. 75535
y que reconoce el contenido del presente documento por
y que la firma que allí aparece es suya.
2020-10-07 19:53:06

Verifique estos datos ingresando a
www.notariadecolombia.com
Documento: 6K7aj

CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE IBAGUE







AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



39542

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:
GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017154634. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



7ka3u4a2u1qv
14/10/2020 - 10:41:13:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de TRANSACCION POR PAGO DE LA OBLIGACION y en el que aparecen como partes GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR.



MARIA LUGENY GARCÍA FERNÁNDEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Yopal - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7ka3u4a2u1qv

VENCE EJECUTORIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA: IBAGÜE, NOV. 10/20

AYER VENCIO SM RECURSO Reposición

INHABILES Y FERIADOS 7-8

[Firma manuscrita]
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria